

(P. del S. 600)

## L E Y

Para enmendar el título; Artículo 1, los incisos (b), (c), (h), (i) y (n) del Artículo 2; y enmendar los Artículos 3, 4, 5, 6 y 8, de la Ley Núm. 43 de 12 de mayo de 1980, para transferir al Instituto de Cultura Puertorriqueña la Corporación del Centro de las Bellas Artes de Puerto Rico y para otros fines.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El complejo de salas de representación conocido como Centro de Bellas Artes, constituye uno de los más importantes instrumentos con que cuenta el país para fomentar las artes de la representación, enriquecer nuestra cultura teatral y proveer escenarios de actuación y trabajo a la clase artística.

Con esos propósitos, el Instituto de Cultura Puertorriqueña ha venido laborando durante más de quince años en la planificación, diseño y construcción de este complejo de salas de representación del Centro. Propuso, además, la creación de una gran plaza de acceso al Centro de Bellas Artes.

El Centro provee todas las facilidades necesarias para la representación, a nivel de excelencia profesional, de todas las artes escénicas. El Instituto logró conseguir un lugar bien ubicado, un diseño de excelencia técnica proveyendo facilidades para talleres de diseño y construcción de escenografía, salas de ensayo, camerinos, ascensores, montacargas, equipo de iluminación y sonido, así como amplios vestíbulos y áreas de oficina y venta de taquilla. En toda la estructura existe un control ambiental que asegura, no sólo la comodidad de los usuarios sino la conservación de los equipos técnicos.

Próximo ya a inaugurarse el Centro de Bellas Artes, se legisló para que este complejo teatral fuera administrado por una corporación pública subsidiaria de la Administración para el Fomento de las Artes y la Cultura, y no por la institución gubernamental que lo ideó, planificó, diseñó y construyó. Corresponde al Instituto de Cultura Puertorriqueña, que es el organismo gubernamental responsable de promover el desarrollo y el enriquecimiento de las artes, las humanidades y la cultura en Puerto Rico, la función de regir el Centro de las Bellas Artes. Para remediar esa situación y para proveer los medios para que el

Instituto pueda administrar eficientemente el Centro de Bellas Artes, se establece el régimen que esta ley provee y se enmienda la Ley Núm. 43 de 12 de mayo de 1980, con el propósito de transferir la Corporación de las Bellas Artes al Instituto como Corporación subsidiaria de este con todos los fondos, propiedades, estructuras, equipo y funciones establecidas por la Ley Núm. 43 antes mencionada.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Sección 1.—Se enmienda el título de la Ley Núm. 43 de 12 de mayo de 1980, para que lea como sigue:

“Para crear la Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico adscrita al Instituto de Cultura Puertorriqueña; determinar sus propósitos, funciones y poderes; y transferir los programas y activos correspondientes.”

Sección 2.—Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 43 de 12 de mayo de 1980, para que lea como sigue:

“Artículo 1.—Creación

Con el propósito de administrar el complejo de salas de representación conocido como el Centro de Bellas Artes, se crea una corporación pública que se conocerá como la ‘Corporación del Centro de las Bellas Artes de Puerto Rico’, en adelante denominada la Corporación, la cual se transfiere y estará adscrita al Instituto de Cultura Puertorriqueña.”

Sección 3.—Se enmiendan los incisos b, c, h, i, y n del Artículo 2 de la Ley Núm. 43 de 12 de mayo de 1980, para que lean como sigue:

“Artículo 2.—Funciones y Poderes

La Corporación tendrá, sin que se entienda como una limitación, las siguientes funciones y poderes.

(a) .....

(b) Coordinar las actividades y facilitar el uso de sus estructuras a todas las agencias gubernamentales cuyos propósitos y funciones se relacionen de una u otra forma con las funciones de la Corporación tales como el Conservatorio de Música de Puerto Rico, la Corporación de las Artes Escénico-Musicales, la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, la Universidad de Puerto Rico y el Departamento de Instrucción Pública y a otras organizaciones privadas

dedicadas a las artes de la representación, incluyendo a los solistas profesionales reconocidos.

(c) Formular y adoptar aquellos reglamentos que se requieran para llevar a cabo las funciones y los deberes aquí descritos.

(d) .....

(e) .....

(f) .....

(g) .....

(h) Tener absoluto control de sus propiedades y actividades, incluyendo el de sus fondos. Adoptar su propio sistema de contabilidad con la aprobación de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Las cuentas de la Corporación se llevarán de forma que puedan segregarse o separarse por actividades.

El Contralor de Puerto Rico, o su representante, examinará de tiempo en tiempo, las cuentas y los libros de la Corporación.

Otorgar contratos y formalizar toda clase de documentos que fueren necesarios o convenientes en el ejercicio de sus poderes.

(i) Administrar su propio sistema de personal y nombrar todos sus funcionarios, agentes y empleados, quienes serán empleados públicos con derecho a pertenecer a la Asociación de Empleados del Gobierno de Puerto Rico; beneficiarse del Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico y asignarles las funciones que estime convenientes; así como fijarle su remuneración sujeto a la reglamentación establecida por la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña. La Corporación será un Administrador Individual conforme tal término se define en la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como 'Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico', y en los reglamentos de personal adoptados en virtud de la misma. La Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña adoptará para la Corporación un sistema de personal, planes de retribución y de clasificación y las reglas y reglamentos que sean necesarios para cumplir con dichos planes y sistemas.

- (j) .....
- (k) .....
- (l) .....
- (m) .....

(n) Tomar dinero a préstamo emitir obligaciones y garantizarlas con cualquier propiedad de la Corporación, inclusive el Centro de Bellas Artes, previa aprobación del Banco Gubernamental de Fomento que actuará como su agente fiscal.”

Sección 4.—Se enmienda el título y contenido del Artículo 3 de la Ley Núm. 43 de 12 de mayo de 1980, para que lea como sigue:

“Artículo 3.—Poderes de la Corporación y del Gerente General.

La Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña ejercerá todos los poderes de la Corporación.

La Junta adoptará las normas, reglas, reglamentos y procedimientos necesarios o convenientes para ejercer sus poderes y cumplir con los propósitos de la Corporación.

La Corporación tendrá un Gerente General, nombrado por la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña, quien desempeñará el cargo a voluntad de ésta y hasta que se designe su sucesor. El Gerente General deberá ser una persona de reconocida capacidad y conocimiento en los asuntos culturales de Puerto Rico y deberá tener experiencia en el campo administrativo y empresarial. El Gerente General será el primer ejecutivo de la Corporación, la representará en todos los actos y en los contratos que fuere necesario otorgar y desempeñará los deberes y tendrá las responsabilidades, facultades y autoridad que le sean delegadas por la Junta de Directores del Instituto. La Junta de Directores podrá delegar en el Gerente General o en otros empleados de la Corporación, aquellos poderes y deberes que estime propio delegar, excepto el poder de reglamentación, el cual no será delegable. La Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña, fijará el sueldo del Director Ejecutivo de la Corporación, de acuerdo a las normas aplicables para cargos de igual categoría.”

Sección 5.—Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 43 de 12 de mayo de 1980, para que lea como sigue:

**“Artículo 4.—Junta Consultiva del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico**

Se crea la Junta Consultiva de la Corporación compuesta por cinco (5) miembros, quienes serán nombrados de la siguiente forma: la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña nombrará tres (3) miembros, por un término de cuatro (4) años cada uno y la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales nombrará dos (2) miembros, por un término de tres (3) años cada uno. Al vencerse dichos términos los nombramientos sucesivos se harán por un término de cuatro (4) años.

En caso de surgir vacantes, se nombrarán sustitutos quienes ejercerán sus funciones por el término no cumplido del miembro que ocasione la vacante. Los miembros de la Junta no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones como tales, pero aquellos que no sean funcionarios o empleados públicos tendrán derecho a una dieta diaria de cincuenta (50) dólares por cada reunión a la que asistan.

La asistencia de tres (3) miembros de la Junta constituirán quórum y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros que la componen. La Junta se reunirá, por lo menos, una vez cada tres (3) meses en reunión ordinaria y podrá reunirse en sesiones extraordinarias todas las veces que sea necesario, previa convocatoria del Presidente.

El Presidente de la Junta será nombrado por la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña. La Junta constituirá un organismo consultivo que servirá para asesorar al Gerente General de la Corporación en la Dirección e instrumentación de los programas y actividades de la Corporación.

El Gerente General de la Corporación establecerá, en consulta con la Junta de Directores del Instituto los requisitos que deberán tener los miembros de la Junta Consultiva, así como las causas y procedimientos de destitución.”

Sección 6.—Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 43 de 12 de mayo de 1980 para que lea como sigue:

**“Artículo 5.—Informe Anual**

El Gerente General rendirá un informe anual de las actividades de la Corporación a la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la que a su vez rendirá un

informe anual al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico de dichas actividades en o antes del 30 de noviembre de cada año.

El informe anual incluirá:

- (a) un informe de su estado financiero auditado por auditores externos reconocidos profesionalmente;
- (b) un informe de las transacciones realizadas por la Corporación durante el año fiscal precedente; y
- (c) un informe de todas las actividades celebradas desde la creación de la Corporación o desde la fecha del último informe anual.”

Sección 7.—Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 43 de 12 de mayo de 1980 para que lea como sigue:

“Artículo 6.—Asignación

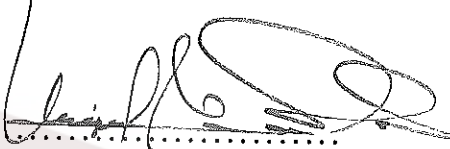
Se transfieren a la Corporación todos los recursos económicos y los fondos asignados en el presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 1985-86 a las agencias gubernamentales cuyos programas se transfieren bajo esta ley. En los años subsiguientes el Gerente General preparará y presentará a la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña para la aprobación de ésta, un presupuesto consolidado que incluya los programas y actividades de la Corporación y las asignaciones se consignarán en el presupuesto anual de gastos del Gobierno.”

Sección 8.—Se enmienda el inciso (e) del Artículo 8 de la Ley Núm. 43 de 12 de mayo de 1980, para que lea como sigue:

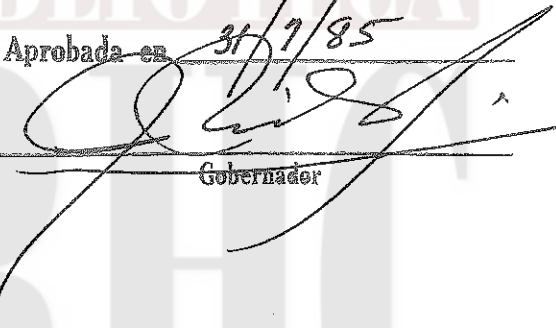
“Artículo 8.—Disposiciones misceláneas

- (a) .....
- (b) .....
- (c) .....
- (d) .....
- (e) Los programas auspiciados directa o indirectamente por el Instituto de Cultura Puertorriqueña y por la

Corporación de las Artes Musicales tendrán preferencia en el uso de las facilidades del Centro de las Bellas Artes de Puerto Rico.”  
Sección 9.—Esta Ley empezará a regir el 1ro. de julio de 1985.

  
.....  
Presidente del Senado

  
.....  
Presidente de la Cámara

Aprobada en 31/7/85  
  
.....  
Governador